



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	<i>Aprueba Rendición de Cuentas</i>
CLASE DE PROCESO:	<i>Interdicción</i>
RADICADO:	<i>No. 2017 - 083</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

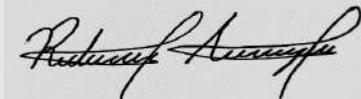
Como quiera que se encuentra fenecido el término de traslado de la rendición de cuentas allegado al plenario y señalado mediante auto de fecha 11/07/2022, aunado a que los interesados no objetaron el mismo, el despacho procede a IMPARTIR APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.


El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210005100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

Finalmente, agréguese a los autos y pongas en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el BANCO POPULAR, en la que informan que el demandado no posee cuentas ni ningún otro producto en esa entidad financiera, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Ordena Por Secretaria*
CLASE DE PROCESO: *Alimentos*
RADICADO: *No. 2019 - 747*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguense a los autos el Oficio No. 0246 remitido por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Armenia – Quindío, mediante el cual decreta exonerar al señor WILSON ALONSO POVEDA HENAO, de la obligación alimentaria que le asiste con sus hijas D.S y M.C.P.R., ordenando el levantamiento de la medida de embargo del 35% del salario y demás, decretada por este despacho judicial en el presente asunto.

Por secretaria entréguese las sumas de dinero que se encuentren consignadas por concepto de cuotas alimentarias, de conformidad a como se ordenó mediante auto de fecha 31/05/2022 (#32).

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificada – Requiere Actor
CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad
RADICADO: No. 2022 - 624

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

Advierte el despacho que se cometió un yerro involuntario en el auto admisorio de la demanda de fecha 05/07/2022, respecto del primer apellido del demandante, en consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección de la mentada providencia señalando como parte demandante al señor LUIS CARLOS AMEZQUITA GARNICA.

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

TÉNGASE notificada de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 (Ley 2213/2022 la cual adopta como legislación permanente el mencionado decreto), a la señora **YENNY LORENA TRUJILLO RAMIREZ**, quien contesta la demanda en tiempo, sin proponer excepciones.

RECONÓZCASE personería a la Dra. JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de apoderada judicial de la demandada señora YENNY LORENA TRUJILLO RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Se **REQUIERE** al actor, se sirva acreditar el trámite de notificación del señor SIMON RAMIREZ, a efecto de continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Corre Traslado Valoración
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO: No. 2021 - 630

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguense a los autos el informe de valoración de apoyos allegado por la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 75 a 140 (#24) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, numeral 6° (Artículo 396 del C.G.P.), se corre traslado del informe de valoración de apoyos por el término de diez (10), a las partes vinculadas en la presente litis.

Por secretaria, notifíquese el presente auto al delegado del Ministerio Público.

Una vez se encuentre fenecido el término señalado, ingresen las diligencias al despacho para señalar fecha de la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Señala Fecha ADN
CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad
RADICADO: No. 2021 - 124

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑALASE como fecha y hora el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS 9:00 AM**, a fin de tomar la muestra para la prueba de marcadores genéticos de ADN, a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán comparecer ante el Laboratorio de Genética Yunis Turbay de la Ciudad de Bogotá, de conformidad a lo solicitado en el escrito de la demanda, para efectos de realizar la práctica de la prueba de ADN decretada y establecer si el menor LUCAS MATEO YEPES GONZALEZ, es hijo biológico del causante JAIRO YEPES CIFUENTES (Q.E.P.D.). Comuníqueseles telegráficamente.

1. Diana Carolina Yepes Gonzalez hija de Olga Lucia Gonzalez Prieto.
2. Paola Andrea Yepes Gonzalez hija de Olga Lucia Gonzalez Prieto.
3. Bivian Lorena Yepes Betancour hija de Luz Amparo Betancour Restrepo
4. **LUCAS MATEO YEPES GONZALEZ hijo de SARA MILENA GONZALEZ MORALES,** reconocido por el causante.

Se REQUIERE a la apoderada de la actora indague con el laboratorio en mención si es necesaria la asistencia de las hermanas del menor reconocido, junto con sus madres respectivas, ante la imposibilidad de usar muestras óseas del causante, para la práctica de la prueba de ADN e indiquen el costo de la misma.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto amplia embargo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120190021900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la última liquidación de crédito aprobada y evidenciando que el montón de la medida de embargo sobre el que se limitó ya excedió el valor causado a la fecha, se ordena ampliar el límite de la medida en el valor de \$17.587.814. Por Secretaría se ordena oficiar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Releva Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2021 - 040

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que mediante auto calendado 11/07/2022, se requirió por segunda vez al curador ad litem del demandado, sin que a la fecha se haya surtido notificación del mismo, en consecuencia, se **ORDENA:**

RELEVAR del cargo al abogado JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ, y nombrar en su lugar al abogado **JUAN DARIO LARA OVIEDO**, como Curador Ad-Litem del demandado CRISTHIAN ANDERSON DUARTE TOCORA, a quien se le deberá notificar al correo electrónico juandariolo@gmail.com. Teléfono Celular 3138729851. Comuníquese.

El Curador designado deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022 - 438

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADO al Curador Ad Litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS**, abogado ORLANDO BELTRÁN VELÁSQUEZ, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 (Ley 2213/2022 la cual adopta como legislación permanente el mencionado decreto), quien contesta la demanda en tiempo, sin proponer excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA ONCE (11) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

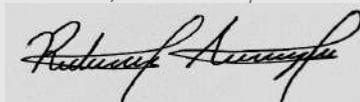
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Decreta Desistimiento Tácito*
CLASE DE PROCESO: *Filiación Extramatrimonial*
RADICADO: *No. 2021 - 1172*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que se encuentra vencido el término consagrado en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

Numeral 1º del artículo 317 de La ley 1564 de 2012, consagra:

Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. "(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo ni se haya cumplido la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)"

Teniendo en cuenta la norma que antecede y el absoluto desinterés de la parte actora sin que la misma haya dado cumplimiento con el despacho, se procede a aplicar la norma ya transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Desglósesse los documentos que sirvieron como base para la admisión, si diera lugar.

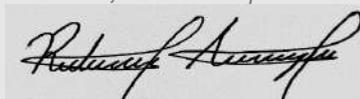
TERCERO: Archívese la actuación dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto modifica y aprueba liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120170068600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que, no se encuentra conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, toda vez que el mismo se libró conforme a las pretensiones de la demanda, esto, es por las cuotas alimentarias y educación, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de abril de 2021 a marzo de 2022 y por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Por lo anterior, no es procedente tener en cuenta la liquidación presentada por las cuotas causadas por dichos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS N O CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE ABRIL DE 2021 A MARZO DE 2022.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							SALDO ANTERIOR	\$319.927
abr-21	\$ 340.577	\$ 0	\$ 340.577	0,50%	\$ 1.703	11	\$ 18.732	\$ 359.309
may-21	\$ 340.577	\$ 0	\$ 340.577	0,50%	\$ 1.703	10	\$ 17.029	\$ 357.606
jun-21	\$ 340.577	\$ 0	\$ 340.577	0,50%	\$ 1.703	9	\$ 15.326	\$ 355.903
vestuario	\$ 136.231	\$ 0	\$ 136.231	0,50%	\$681	9	\$ 6.129	\$ 142.360
jul-21	\$ 340.577	\$ 0	\$ 340.577	0,50%	\$ 1.703	8	\$ 13.623	\$ 354.200
ago-21	\$ 340.577	\$ 0	\$ 340.577	0,50%	\$ 1.703	7	\$ 11.920	\$ 352.497
sept-21	\$ 340.577	\$ 0	\$ 340.577	0,50%	\$ 1.703	6	\$ 10.217	\$ 350.794

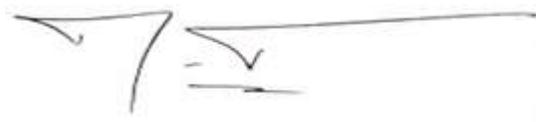
oct-21	\$ 340.577	\$ 0	\$ 340.577	0,50%	\$ 1.703	5	\$ 8.514	\$ 349.091
nov-21	\$ 340.577	\$ 0	\$ 340.577	0,50%	\$ 1.703	4	\$ 6.812	\$ 347.389
dic-21	\$ 340.577	\$ 0	\$ 340.577	0,50%	\$ 1.703	3	\$ 5.109	\$ 345.686
vestuario	\$ 136.231	\$ 0	\$ 136.231	0,50%	\$ 681	3	\$ 2.043	\$ 138.274
ene-22	\$ 374.873	\$ 0	\$ 374.873	0,50%	\$ 1.874	2	\$ 3.749	\$ 378.622
feb-22	\$ 374.873	\$ 0	\$ 374.873	0,50%	\$ 1.874	1	\$ 1.874	\$ 376.747
mar-22	\$ 374.873	\$ 0	\$ 374.873	0,50%	\$ 1.874	0	\$ 0	\$ 374.873
TOTAL								\$ 4.903.278

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor del demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Decreta Entrevista Privada*
CLASE DE PROCESO: *Privación Patria Potestad*
RADICADO: *No. 2021 - 177*

Revisadas las actuaciones, considera el despacho pertinente decretar la siguiente prueba de oficio:

*Escúchese en entrevista Privada a la NNA D.G.D.C., con presencia del Defensor de Familia, agente del Ministerio Público y Trabajador Social de este Juzgado, la cual se realizará el día **SEIS (06) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:30 AM.** Librese las comunicaciones respectivas.*

Notifíquese el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C
RADICADO:	No. 2022- 928

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio católico incoada a través de abogado por MARTHA YOLANDA PARA AYALA contra MISAEL MARTINEZ

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Art. 6°, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. *Sírvase la apoderada de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación** (...).*

2.- Art. 2°, Ley 2213 de 2022. **"Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones"**: *Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico), de los **TESTIGOS** en la presente Litis. **De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento.***

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Requiere Partes*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2021 - 1049*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Respecto a la reprogramación de la valoración psicológica y psiquiátrica que el apoderado de la actora solicita, se le indica al mismo que no es el despacho quien la señala sino el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses, como así se indica en el oficio No. 1109 y enviado por correo electrónico el día 13 y 21/07/2022 y que a la fecha aun no ha asignado dicha entidad.

DENIÉGUESE la solicitud de medida de embargo impetrada por el apoderado de la actora, de conformidad a lo señalado en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P. (Bienes Inembargables).

En cuanto a la solicitud de impulso procesal se le indica al apoderado judicial que el despacho a actuado de manera diligente y se encuentra señalada fecha para audiencia inicial (#25), aunado a que se practico la visita social decretada (#51), entrevista privada (#50) y se encuentra a la espera de que la entidad encargada señale fecha, situación que es ajena del despacho.

Agréguese a los autos el Informe de visita domiciliaria y entrevista privada realizada por el trabajador social adscrito a este despacho judicial, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Se **REQUIERE** a la parte demandada señora **MARLY ESTRELLA GUEVARA MARTINEZ**, allegue al plenario su historia clínica reciente y certificación escolar de las NNA, días antes a la celebración de la audiencia inicial programada para noviembre del presente año.

Se **REQUIERE** al señor **JOSE LUIS PLATA PEREIRA**, acreditar el pago de las cuotas alimentarias mes a mes y a partir del acuerdo conciliatorio efectuado ante el ICBF, Centro Zonal Ciudad Bolívar, por la suma allí estipulada hasta el día de hoy.

Oficiese a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** del Municipio de Soacha Cundinamarca y de la Ciudad de Bogotá, a efecto de que se sirvan informar a este despacho judicial y para el proceso de la referencia en el menor tiempo posible, si las menores V.N.P.G. y M.Y.P.G., identificadas con registro civil Nos. 57116557 (NUIP 1028.623.182) y 57116558 (NUIP 1.028.62.183) respectivamente, hijas de los señores MARLY ESTRELLA GUEVARA MARTINEZ y JOSE LUIS PLATA PEREIRA, se encuentra vinculadas al servicio educativo.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **032**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Corrige Yerro - Nombra Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 611

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que en el auto admisorio de la demanda de fecha 11/07/2022, no se nombró curador ad litem a la heredera determinada menor E.N.V.Q., en consecuencia, el despacho ordena adicionar al mismo lo siguiente:

Conforme lo establece el artículo 55 del C.G.P., y al existir conflicto de intereses entre la demandante y la menor demandada **E.N.V.Q.**, este Despacho le designa como Curador Ad Litem para que la represente, a la abogada LAURA ALEJANDRA MIRANDA CAJAMARCA, quien cuenta con correo electrónico alejamc2430@gmail.com. **Librese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS, del causante HUGO ALEXANDER VARGAS AREVALO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término de ley, sin que el EMPLAZADO (demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS**), haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, se procede a designar como Curador Ad-Litem de los mencionados, al abogado JEISON FERNEY GIRALDO CAICEDO, quien cuenta con correo electrónico jefer_gica91@hotmail.com. **Librese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que los profesionales designados se notifiquen en el menor tiempo posible.

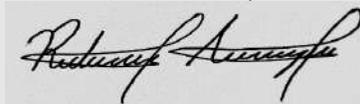
Agréguese a los autos la novedad respecto de la dirección del domicilio de la demandada, la cual el despacho tiene en cuenta como la TRANSVERSAL 24B No.17 – 425, TORRE 10, APARTAMENTO 401, CIUDAD VERDE, del Municipio de Soacha Cundinamarca, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para todos los efectos legales a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Requiere Apoderado*
CLASE DE PROCESO: *Sucesión*
RADICADO: *No. 2021 - 335*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

*Previo a resolver lo solicitado por el apoderado judicial abogado PEDRO JULIO ALDANA ALFONSO, el despacho lo requiere a efecto de que se sirva previamente dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 480 del C.G.P., esto es, solicitar el **embargo** de los bienes objeto de cautela.*

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.


El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Releva Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2021 - 340

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que mediante auto calendado 05/07/2022, se requirió por segunda vez al curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS, sin que a la fecha se haya surtido notificación del mismo, en consecuencia, se **ORDENA:**

RELEVAR del cargo a la Dra. DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA y nombrar en su lugar al **Dr. DANIEL ARMANDO AREVALO RODRIGUEZ**, como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JULIAN ANDRES PINZON PARRA (Q.E.P.D), a quien se le deberá notificar al correo electrónico director@arevaloabogados.com.co. Teléfono Celular 3156242240. Comuníquese.

El Curador designado deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Señala Fecha Audiencia Inventarios
CLASE DE PROCESO: L.S.P.H.
RADICADO: No. 2022 - 130

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión de los acreedores de la SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes conformada por los señores YURI CAMILA RODRIGUEZ GUIOTH y RICARDO ALFREDO LEGUIZAMON GUTIERREZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS** de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, para llevar a cabo la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contraparte.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 154

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Teniendo en cuenta el link enviado por este despacho el día 21/06/2022, obrante a folio 27 (#12) del expediente digital, el despacho tiene por NO CONTESTADA la demanda por la parte pasiva.

De lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, el despacho lo REQUIERE a efecto de que allegue el correo electrónico de la dirección de personal del EJERCITO NACIONAL, a efecto de que este despacho lo remita y/o, puede dirigirse a las instalaciones del juzgado en el horario establecido, a efecto de que le impriman copia del mismo.

Como quiera que se encuentra fenecido el término de contestación de la demanda, a efecto de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Téngase en cuenta que no se contestó demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese a las partes, señores **MARÍA MÓNICA ROMERO ALVEAR** y **LUIS ALEJANDRO BELTRÁN FRANCO**, en la fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA DIECISEIS (16) DEL MES DE MAYO DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

Por secretaria remítase oficio 324, dejando constancia del trámite como quiera que con dicha entidad siempre rebotan.

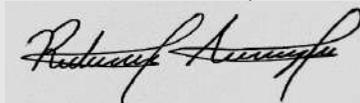
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Contestada Demanda – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022 - 331

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE contestada la demanda en TIEMPO por el extremo pasivo y por intermedio de apoderado judicial, quien se allana a las pretensiones de la misma y no propone excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 2:00 PM DEL DÍA ONCE (11) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **HECTOR SALIN JARAMILLO FARFAN**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

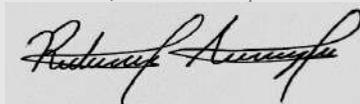
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Resuelve Derecho De Petición
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210054300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad al derecho de petición incoado por la señora ANGY PAOLA VALBUENA CRISTANCHO, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo. No obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5° y 6° del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Atendiendo lo señalado por el memorialista, en primer lugar, se le hace saber que respecto de la solicitud que antecede, no es posible realizar cambio respecto de la fecha señalada para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, toda vez que la agenda del Despacho se encuentra totalmente copada, quiere decir esto que no existen fechas con anterioridad a la señalada, en las cuales no haya sido fijada audiencia, por tanto el Despacho no puede modificar audiencias que fueron notificadas a las partes con anterioridad, aclarando que todos los procesos que cursan en el Despacho son de suma importancia ya que es el único Juzgado de Familia de esta Municipalidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Ángel", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Ordena Correr Traslado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120200049300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, por secretaria se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	2020-033

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que, mediante providencia de fecha seis (6) de julio de 2022, se aprobó el trabajo de partición elaborado por la Dra. AURA KATHERINE TOCA OLAYA, DECRETASE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto.

Por lo anterior, por Secretaría librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), informando lo aquí dispuesto, respecto del bien Inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 051-95180.

Asimismo, ofíciase ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Soacha (Cundinamarca), informando lo aquí dispuesto, respecto del vehículo automotor (motocicleta) de placas LTN29E, propiedad del señor PLINIO CANO MENDOZA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Fija Caución
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022 - 357

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (Inscripción de la demanda), previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se fija como caución equivalente al (20%), la suma de \$16.753.000, la cual deberá prestar la parte interesada.

Se le informa a la abogada ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DIAZ, que una vez se decrete las medidas cautelares, este despacho remitirá los oficios pertinentes a su correo electrónico, para que los mismos se tramiten.

En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 9°, Inciso Segundo, "No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares".

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	<i>Requiere Actora</i>
CLASE DE PROCESO:	<i>Unión Marital de Hecho</i>
RADICADO:	<i>No. 2022 - 593</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Le asiste razón a la apoderada judicial de la actora, sobre la falta de pronunciamiento del despacho en la admisión de la demanda respecto de la medida cautelar solicitada, pero se advierte que en la misma no se señala la cuantía a efecto de fijar la póliza respectiva.

En consecuencia de lo anterior, sírvase la actora informar al despacho sobre la cuantía en el presente asunto.

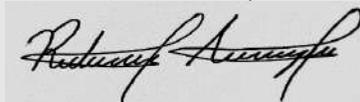
NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO
RADICADO:	No. 2022- 917

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la actora subsana en tiempo la demanda, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **DIVORCIO DEMATRIMONIO CIVIL**, incoada a través de abogado por petición del YAINÉ RAMÍREZ URREGO contra JULIAN ANDRES BELTRAN GAMBA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquesele al Defensor de Familia, como quiera que se mencionada la existencia de menores.

Notifíquese el presente AUTO ADMISORIO, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.

Atendiendo lo dispuesto en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Juzgado señala como cuota provisional de alimentos a favor de los menores D.B.R. y S.B.R., el **30%**, mensual del salario que devenga su progenitor, a partir del mes de AGOSTO del año en curso, porcentaje que deberá ser descontado al señor **JULIAN ANDRES BELTRAN GAMBA**, identificado con CC No. 80.116.156, y consignar tales sumas de dineros y/o porcentaje, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Depósitos Judiciales de Bogotá, que para el efecto tiene este Juzgado en dicha entidad y a nombre de la demandante señora **YAINÉ RAMÍREZ URREGO** identificada con CC No. 1.016.002.039 y con referencia a este proceso. Para tal fin el apoderado de la parte demandante deberá informar el lugar de trabajo del demandado a fin de librar los oficios pertinentes.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dr. **ARTURO GAMBA VELASCO**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210000700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Decreta Terminación Proceso*
CLASE DE PROCESO: *Exoneración de Alimentos*
RADICADO: *No. 2022 - 621*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Advierte el despacho que mediante auto adiado dieciocho (18) de julio de la vigencia 2022, se ordenó el levantamiento de la obligación alimentaria que recaía sobre el salario del señor ELISERIO CALDERON GUTIERREZ, dentro del proceso de alimentos 2016-448, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por carencia de objeto y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Por secretaría archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador y de conformidad a lo **ordenado** para las demandas digitales.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Corre Traslado Excepciones
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120200045900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por contestada la demanda en tiempo por parte del demandado a través de su apoderada judicial la doctora BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE quien propuso excepciones de mérito.

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Corre traslado
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2017-446

Visto el informe secretarial que antecede y el trabajo de partición allegado por el auxiliar de la justicia, se DISPONE:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición presentado por los doctores OLGA RUTH MORENO MORENO y LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, CÓRRASE traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Archivo
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 762

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo requerido por el despacho mediante auto de fecha 11/07/2022, el despacho ordena se archiven las presentes diligencias de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Ordena Tramite de Notificación*
CLASE DE PROCESO: *Privación Patria Potestad*
RADICADO: *No. 2022 - 730*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la respuesta a nuestro oficio No. 1181, remitido por la Fiscalía No. 3 de este municipio, obrante a folios 128 y 129 (#13) del expediente digital, mediante el cual informa que existe noticia criminal en contra del señor JHOHAN SEBASTIAN MEJIA RODRIGUEZ pendiente por realizar audiencia preliminar de formulación de imputación, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el oficio No. CPJ-2022-NR-2022-N001-E230701, remitido por la empresa de telecomunicaciones **CLARO**, obrante a folios 131 a 135 (#14) del expediente digital, en el cual señala como dirección de la parte demandada, las siguientes:

- CALLE 15 No. 12 – 15 ESTE BID21, APTO 402 San Carlos Soacha Cundinamarca
- CALLE 15 No. 6 ESTE 16 Juan Carlos Soacha Cundinamarca

Agréguese a los autos el oficio No. AI -EJ-102061-2022, remitido por la empresa de telecomunicaciones **AVANTEL**, obrante a folios 137 a 139 (#16) del expediente digital, en el cual señala que el suscriptor relacionado (demandado), no se registra en su sistema.

Agréguese a los autos el radicado No. 202213001514331, remitido por el **Ministerio de Salud**, obrante a folios 140 a 146 (#17 y 18) del expediente digital, en el cual señala como dirección de la demandada, la siguiente:

- CARRERA 80 No. 7D – 05 VILLAS DE CASTILLA CASA 140 BOGOTA D.C.
- TELEFONO 7530835

Agréguese a los autos el oficio remitido por la entidad **Sura**, obrante a folios 154 y 155 (#19) del expediente digital, en el cual señala como dirección de la demandada, la siguiente:

- CARRERA 80 No. 7B – 05 BR CASTILLA BOGOTA D.C.
- TELEFONO 3223997
- Correo Electrónico JOHANSEBASTIANMEJIAR@HOTMAIL.COM

Por lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la actora, realizar el trámite de notificación a la parte demandada señor JOHAN SEBASTIAN MEJIA RODRIGUEZ, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica JOHANSEBASTIANMEJIAR@HOTMAIL.COM, como primera medida acreditando por empresa postal el ACUSE DE RECIBO, de no ser satisfactorio el trámite, notificar a las direcciones físicas **CARRERA 80 No. 7D – 05 VILLAS DE CASTILLA CASA 140 BOGOTA D.C. y CARRERA 80 No. 7B – 05 BR CASTILLA BOGOTA D.C.**, acreditando en debida forma y mediante certificación de empresa postal, la entrega de la misma.

Se **REQUIERE** al actor, se sirva dar cumplimiento con lo solicitado por el despacho mediante auto admisorio de la demanda, respecto de los parientes de la NNA.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **032**.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Avoca y Admite Recurso Apelación
CLASE DE PROCESO: Medida de Protección
RADICADO: No. 2022 - 901 II

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **AVOCAR** conocimiento de las diligencias remitidas por la Comisaría Tercera de Familia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y se **DISPONE**:

ADMITASE el recurso de apelación incoado en contra de la providencia calendada nueve (9) de junio del año 2022, proferida por la Comisaría de Familia de Sibaté (Cundinamarca), dentro de la **MEDIDA DE PROTECCIÓN VIF** No. 089 de 2022, impetrada por la señora **LESLY JOHANNA RUIZ BERNAL** en contra de **WILLIAM PEÑUELA AHUMADA**.

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** por Secretaría dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Rechaza Solicitud*
CLASE DE PROCESO: *Amparo de Pobreza*
RADICADO: *No. 2022 - 921*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud de amparo de pobreza impetrada, se ordena RECHAZAR la misma, atendiendo que los procesos de PERTENENCIA no son competencia de este despacho judicial, por lo que se le sugiere al solicitante radicarla en los juzgados civiles municipales o de circuito, según cuantía.

NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Decreta Medida Cautelar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120220033800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud realizada por la parte actora, y como quiera que mediante auto de fecha veintiocho (28) junio de 2022 se Decretó el embargo y retención del 30% del salario, y demás prestaciones que devengue el demandado JEFFERSON ARMANDO ORTIZ BERMUDEZ en calidad de empleado o contratista, por secretaria, se ordena oficiar a la empresa GMOVIL S.A.S., a efectos de que se sirva descontar y consignar dichos dineros, los cinco (5) primeros días de cada mes, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Depósitos Judiciales de la ciudad de Bogotá, a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 257542033001 y con referencia a este proceso. Oficiese y remítase al correo de la parte actora vanessa-garzon@hotmail.com para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auxíliese y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: No. 2022 - 925

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO 020 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, en consecuencia, practíquese la visita domiciliaria requerida por el comisionado y para los fines señalados en auto de fecha 05/08/2022, a la dirección **CARRERA 6 A ESTE No. 38 – 91, TORRE 17, APTO 203, SAN MATEO**, de este municipio, siendo condenado GERMAN ANDRES AGUDELO VARON, la cual debe realizarse de forma personal.

NOTIFÍQUESE

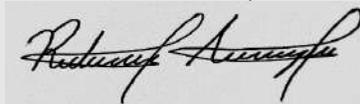
Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficial
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 1999-3382

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por la demandante señora ITALIDES ISABEL VIDAL ARGUMEDO, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado mediante acuerdo conciliatorio celebrado el día veintitrés (23) de febrero del año 2000, DECRETASE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto.

Por lo anterior, por Secretaría librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur de Bogotá D.C., informando lo aquí dispuesto, respecto del bien Inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50S-818900.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 12018-876

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia calendada el veinticinco (25) de marzo del año 2001, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante sentencia de fecha 10 de agosto de 2021, DECRETASE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), informando lo aquí dispuesto, respecto del bien Inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 051- 93238.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Resuelve Derecho de Petición
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2009 - 548

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Revisado el expediente y en atención al derecho de petición consagrado en nuestra carta política en su artículo 23, elevado por el demandado en el presente asunto, evidencia el despacho que la entidad INPEC está realizando consignaciones por concepto de cuotas alimentarias respecto de dos (2) hijos, como quiera que a la fecha se debería estar consignando al día de hoy según sentencia judicial y por tres (3) hijos la suma de \$783.797, pero se observa que consigna la suma de \$522.434, por lo que presume el despacho que por el hijo fallecido KEVIN DUBAN HERRERA PALACIOS, ya no se descuenta del salario del señor VICTOR MAY HERRERA PALACIOS.

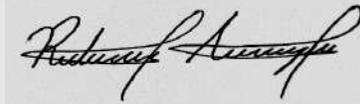
En consecuencia, se abstiene el despacho de reducir aun mas la cuota alimentaria por los otros dos (2) hijos, hasta tanto el interesado no radique demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra de los señores VICTOR HERRERA PALACIOS y EDWIN ESTEBAN HERRERA PALACIOS, por intermedio de apoderado judicial, atendiendo que ya cuenta con el requisito de procedibilidad (acta de no conciliación).

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120200045200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria, se ordena oficiar a la empresa SODIACERO – LAMINADOS JAB S.A.S., a fin de informarle que, mediante auto de fecha diecinueve (19) de octubre de 2020 se decretó el embargo y retención del 40% del salario y/o demás dineros devengados por el demandado VICTOR MANUEL ABRIL CASTRILLON como empleado de dicha entidad. Oficiese y remítase al correo de la entidad g.comercial@sodiacero.com.co y/o al de la parte demandante angelagogo2312@gmail.com para el trámite correspondiente.

Anéxese copia del auto referido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Resuelve derecho de petición - oficiar
CLASE DE PROCESO	Licencia judicial
RADICADO	No. 2012-785

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad al derecho de petición incoado por el Dr. JACINTO BOLIVAR ROJAS MUÑOZ, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo, no obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Se le hace saber al memorialista que, el expediente digital ya se encuentra en este Despacho Judicial, razón por la cual y teniendo en cuenta la petición elevada el día 24 de marzo del presente año, se ORDENA por Secretaria la reproducción del oficio No. 245 de fecha 24 de febrero de 2020 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca).

Comuníquese de manera expedita el presente auto al peticionario

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Aprueba Liquidación de Crédito
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120170086300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y DE VESTUARIO SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERÍODO DE OCTUBRE DE 2020 Y HASTA AGOSTO DE 2022

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
					SALDO ANTERIOR LIQUIDACION			\$ 462.278
oct-20	\$ 332.023	\$ 300.000	\$ 32.023	0,50%	\$ 160	22	\$ 3.523	\$ 35.546
nov-20	\$ 332.023	\$ 300.000	\$ 32.023	0,50%	\$ 160	21	\$ 3.362	\$ 35.385
dic-20	\$ 332.023	\$ 300.000	\$ 32.023	0,50%	\$ 160	20	\$ 3.202	\$ 35.225
Vestuario	\$ 199.214	\$ 0	\$ 199.214	0,50%	\$ 996	20	\$ 19.921	\$ 219.135
ene-21	\$ 340.689	\$ 310.500	\$ 30.189	0,50%	\$ 151	19	\$ 2.868	\$ 33.057
feb-21	\$ 340.689	\$ 310.500	\$ 30.189	0,50%	\$ 151	18	\$ 2.717	\$ 32.906
mar-21	\$ 340.689	\$ 310.500	\$ 30.189	0,50%	\$ 151	17	\$ 2.566	\$ 32.755
Vestuario	\$ 204.414	\$ 0	\$ 204.414	0,50%	\$ 1.022	17	\$ 17.375	\$ 221.789
abr-21	\$ 340.689	\$ 310.500	\$ 30.189	0,50%	\$ 151	16	\$ 2.415	\$ 32.604
may-21	\$ 340.689	\$ 310.500	\$ 30.189	0,50%	\$ 151	15	\$ 2.264	\$ 32.453
jun-21	\$ 340.689	\$ 310.500	\$ 30.189	0,50%	\$ 151	14	\$ 2.113	\$ 32.302
Vestuario	\$ 204.414	\$ 0	\$ 204.414	0,50%	\$ 1.022	14	\$ 14.309	\$ 218.723
jul-21	\$ 340.689	\$ 310.500	\$ 30.189	0,50%	\$ 151	13	\$ 1.962	\$ 32.151
ago-21	\$ 340.689	\$ 310.500	\$ 30.189	0,50%	\$ 151	12	\$ 1.811	\$ 32.000
sep-21	\$ 340.689	\$ 310.500	\$ 30.189	0,50%	\$ 151	11	\$ 1.660	\$ 31.849
oct-21	\$ 340.689	\$ 310.500	\$ 30.189	0,50%	\$ 151	10	\$ 1.509	\$ 31.698

nov-21	\$ 340.689	\$ 310.500	\$ 30.189	0,50%	\$ 151	9	\$ 1.359	\$ 31.548
					ORDEN DE PAGO NOV 2021			-
								1.361.771
dic-21	\$ 340.689	\$ 310.500	\$ 30.189	0,50%	\$ 151	8	\$ 1.208	\$ 31.397
Vestuario	\$ 204.414	\$ 0	\$ 204.414	0,50%	\$ 1.022	8	\$ 8.177	\$ 212.591
ene-22	\$ 365.423	\$ 341.767	\$ 23.656	0,50%	\$ 118	7	\$ 828	\$ 24.484
feb-22	\$ 365.423	\$ 341.767	\$ 23.656	0,50%	\$ 118	6	\$ 710	\$ 24.366
mar-22	\$ 365.423	\$ 341.767	\$ 23.656	0,50%	\$ 118	5	\$ 591	\$ 24.247
Vestuario	\$ 219.254	\$ 0	\$ 219.254	0,50%	\$ 1.096	5	\$ 5.481	\$ 224.735
abr-22	\$ 365.423	\$ 341.767	\$ 23.656	0,50%	\$ 118	4	\$ 473	\$ 24.129
may-22	\$ 365.423	\$ 341.767	\$ 23.656	0,50%	\$ 118	3	\$ 355	\$ 24.011
jun-22	\$ 365.423	\$ 341.767	\$ 23.656	0,50%	\$ 118	2	\$ 237	\$ 23.893
Vestuario	\$ 219.254	\$ 0	\$ 219.254	0,50%	\$ 1.096	1	\$ 1.096	\$ 220.350
jul-22	\$ 365.423	\$ 341.767	\$ 23.656	0,50%	\$ 118	1	\$ 118	\$ 23.774
ago-22	\$ 365.423	\$ 365.423	\$ 0	0,50%	\$ 0	0	\$ 0	\$ 0

TOTAL \$ 1.079.611

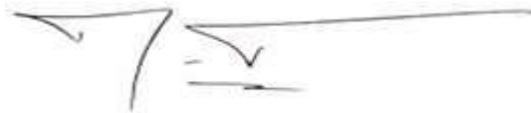
ES: UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE. SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACION A LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.

Por secretaría, hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor del demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación dejando las constancias de rigor.

De igual manera se ordena que por secretaria se oficie al pagador de la POLICÍA NACIONAL informando que la medida de embargo que fue notificada a través de nuestro oficio No. 2471 del 12 de diciembre de 2017 se encontrara vigente una vez se haya descontado el valor total de \$ 1.079.611 MCTE y una vez acaecida esta situación se deberá informar al Despacho para tomar las medidas correspondientes. Es de advertirse a esa autoridad, que el otro embargo que recae sobre el proceso de alimentos que conoce este Despacho con radicado No. 2019-495 continuará vigente y no afectara las decisiones tomadas dentro de este proceso ejecutivo de alimentos.

NOTIFÍQUESE.

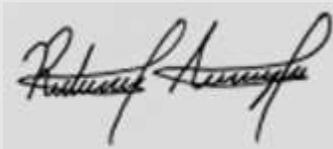
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Corre traslado
CLASE DE PROCESO	Guarda
RADICADO	No. 2013-262

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente la el informe de valoración de apoyo del señor HUGO ALBERTO RIVERA PEDRAZA,, remitido por la empresa PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Conforme a lo anterior y según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, sobre el informe allegado, se ordena correr traslado a los interesados, por el término de diez (10) días, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120170040700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022-926

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la solicitud allegada por el señor JOSE DE JESUS ARGUELLO, el despacho concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena por secretaria oficiar a la DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORIA PUBLICA, a efecto de que designen abogado en AMPARO DE POBREZA, a la mencionada, la represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso UNION MARITAL DE HECHO.

El peticionario deberá ponerse en contacto con el (la) profesional que le designe la DEFENSORIA PÚBLICA, y suministrarle la información y documentación que el mismo indique, para lo pertinente.

Por secretaria remítase la solicitud allegada a la Defensoría Pública, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210053300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2° del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.032

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Control de Legalidad
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120170086300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

A su vez, el art.132 del C.G.P. dice que: "CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

Revisadas las actuaciones, tenemos que:

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021, se aprobó liquidación de crédito, la cual fue corregida mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022, las cuales luego de una revisión exhaustiva del expediente se determinó que las mismas no se encuentran ajustadas a Derecho.

De lo anterior, se dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los autos de fecha 16 de noviembre de 2021 y 16 de mayo de 2022, por no encontrarse ajustados a derecho.

En auto separado se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Acosta", is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Filiación
RADICADO:	No. 2022- 771

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de Filiación incoada a través de abogado por MARIA LEOPOLDINA OTALORA HOLGUIN en favor del NNA H.R.B.C. herederos determinados e indeterminados del causante HERNAN RICARDO GONZALEZ OTALORA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Art. 6°, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. *Sírvase la apoderada de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación** (...).*

2.- *Deberá indicar al despacho el laboratorio de genética donde desea se realice la práctica de la prueba de ADN y el lugar donde se encuentran los restos óseos del causante HERNAN RICARDO GONZALEZ OTALORA.*

3.- *Sírvase informar si el causante tiene más herederos determinados.*

4. *Sírvase allegar registro defunción del causante*

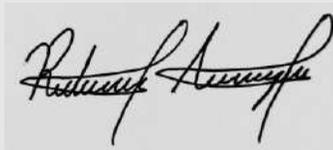
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Nombra curador Ad Litem – fijar en lista
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-247

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los demandados señores HÉCTOR ELIAS SÁENZ RIVERA y JENNY ELIANA SÁENZ RIVERA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado les designa como Curador Ad-Litem al Dr. JOHN JAIRO CÁRDENAS MOYA, quien cuenta con dirección de notificación en la calle 12 B No. 9-20 Oficina 224 de la ciudad de Bogotá, celular 3202841133, y Correo electrónico jcardenasder@gmail.com. Líbrese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

De otra parte, TÉNGASE por contestada la demanda en tiempo por el Dr. CRISTIAN CAMILO ARCILA REYES, apoderado judicial de la demandada señora MÓNICA ISABEL SÁENZ RIVERA, quien propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que el referido apoderado, no allega certificación de recibo del envío a la parte actora de la contestación de la demanda, en el cual propone excepciones de mérito, se ORDENA por Secretaria, correr traslado de las referidas excepciones, conforme lo dispone el Art. 370 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmitir Demanda
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
RADICADO: No. 2022- 923

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO incoada a través de abogado por ANDERSON QUINTERO SILVA contra YESSICA ANDREA REMISIO SALAZAR

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Art. 6°, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. *Sírvase la apoderada de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación** (...).*

2.- Art. 2°, Ley 2213 de 2022. **"Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones"**: *Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico), de los **TESTIGOS** en la presente Litis. **De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento.***

3.- Deberá allegar registros civiles de las partes del proceso que sean legibles.

4. Sírvase allegar acta de conciliación de alimentos de las menores todas vez que la aportada no es legible

NOTIFÍQUESE.

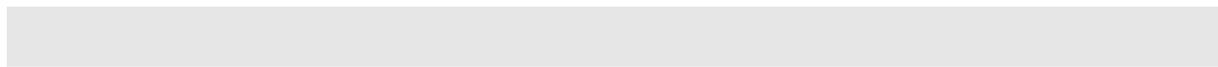
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario



S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Ordena Correr traslado, Requiere Actora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120170097700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, por secretaria se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar los recibos por concepto de salud cobrados en la liquidación de crédito allegada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.032

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Termina Proceso Por Pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120180000500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la parte demandada ya cumplió con el pago total de la obligación, y en aplicación al artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO.- Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos, iniciado por ELIANA SERRANO CORTES, contra JUAN CAMILO LOPEZ AMARIS, por pago de la obligación.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa revisión del expediente sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. OFICIESE.

TERCERO.- Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.032

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Ángel", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Termina Proceso
CLASE DE PROCESO:	Interdicción.
RADICADO:	No. 2019-032

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”.
Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores

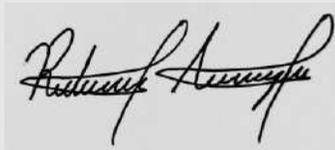
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120180029300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la realizada por la parte demandante, se ordena oficiar a CAJAHONOR informándole que mediante auto de fecha once (11) de octubre de 2021 se decretó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones que devengue el demandado como miembro activo de la policía nacional, asilas cosas sírvase realizar el respectivo descuento y consignar a órdenes de este Juzgado la suma correspondiente en el Banco Agrario de Colombia S.A. oficina de Depósitos Judiciales de la ciudad de Bogotá, a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso, a partir del recibo de la comunicación, a favor de la señora ALBA MILENA BECERRA GARCIA. Oficiese y remítase al correo de la referida entidad notificacion.embargo@cajahonor.gov.co y/o al correo de la parte actora milebega88@hotmail.com para el trámite correspondiente.

Anexe copia del auto de fecha once (11) de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Termina Proceso
CLASE DE PROCESO:	Interdicción.
RADICADO:	No. 2019-015

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores

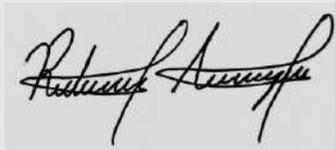
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Corre traslado prueba de ADN
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2021-420

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente los resultados del examen de marcadores genéticos de ADN, practicado a los señores ARMANDO PORTELA LOZADA y NICOLAS PORTELA BLANDON, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Conforme a lo anterior y según lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, sobre el experticio médico allegado, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

Por Secretaría envíese la copia del dictamen de marcadores genéticos de ADN, para los fines pertinentes a que haya lugar, a los correos electrónicos manaholquin@gmail.com y giraldogomezabogada@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Tiene Por Notificado, Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220052600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la manifestación que antecede, se tiene por notificado al demandado del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 inciso segundo del Código General del Proceso. Por secretaria, contrólense los términos con que cuenta para contestar la demanda y remítaseles los traslados pertinentes a través de los canales digitales dispuestos para tal fin.

Se reconoce personería jurídica al doctor FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS para que actúe en el presente asunto como apoderado de la parte demandada, de conformidad con el poder allegado visto a (f. 142) del expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	L.S.C.
RADICADO:	No. 2020-341

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoada a través de abogada por DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOSA contra JOHANNA MILENA CERINZA VARGAS

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

TÉNGASE ACREDITADO por la parte actora, el cumplimiento a lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022, respecto al envío de la demanda a la pasiva vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la **presente providencia**.

RECONÓZCASE personería a la apoderada judicial Dra. ANA LILIA CASTRO RUIZ para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Termina Proceso
CLASE DE PROCESO:	Interdicción.
RADICADO:	No. 2019-039

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores

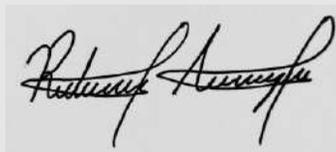
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto de aclaración
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120190021900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Es necesario revisar las actuaciones surtidas dentro del plenario, donde se advierte que mediante providencia de fecha 21 de junio de esta anualidad se resolvió sobre la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada.

De la verificación al traslado efectuado por la Secretaría del Despacho es pertinente indicar que es sobre la relacionada en el Archivo No. 26 del proceso digital, lo que lleva a mantener las consideraciones del auto adiado 21 de junio de 2022, pero aclarando sobre que liquidación se resolvió la objeción.

Bajo estos derroteros, es pertinente advertir que el valor sobre el que se aprobó la liquidación de crédito es de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$8.793.907).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto aprueba liquidación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120190021900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACIÓN.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor .

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roderick Acuña", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto rechaza recurso
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120190021900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se rechaza de plano el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, por haberse presentado en forma extemporánea (inciso segundo, numeral 1 art.322 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120190022400

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la empresa HIDRO SANITARIAS WC INSTALACIONES a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe el trámite impartido al oficio No. 984 del cinco (5) de noviembre de 2020. Oficiese y remítase al correo de la referida entidad y/o al de la parte actora vinethcastrogerardino@hotmail.com para el trámite correspondiente.

Anexe copia del auto de fecha diez (10) de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Tiene en Cuenta Renuncia Poder
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120190075900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f.126) presentada por el abogado **MIGUEL ANGEL AMAYA PEDRAZA**, apoderada de la parte demandante.

Finalmente, en atención a la solicitud realizada por la demandante, entréguese los dineros consignados que existan a favor del presente proceso y hasta por el monto de la liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha dos (2) de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Exoneración de Alimentos
RADICADO:	No. 2022- 837

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado por el señor DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOSA contra BRIGETE GISEC FIGUEREDI CERINZA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

RECONÓCESE personería al Dr. DIANA GIOVANNA PACHON VELOZA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2020-404

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado por el demandado, el Despacho se abstiene de reconocer personería al profesional del derecho Dr. JORGE DAVID VELANDIA DIAZ, toda vez que, el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia de fecha dieciocho (18) de julio de 2022.

Se le hace saber al demandado señor FABIO ARDILA DUARTE que, puede solicitar a través de su correo electrónico personal, el acceso al expediente electrónico, solicitud que debe ser enviada al correo institucional de este Juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: A.L.P.F.
RADICADO: No. 2022-898

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de **AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA**, incoada a través de abogado por petición de los señores **LIGIA CONSUELO MAMPIRA LEAL** y **NOEL ENRIQUE RINCON CARDOZO**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 579 del C. G. del P., se abre a pruebas el proceso para el efecto se decretan las siguientes:

DOCUMENTALES

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Una vez cumplido lo ordenado por este Despacho ingrese de nuevo el expediente para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Resuelve Derecho de Petición
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120200054200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad al derecho de petición incoado por la señora AMI JOHANA ALVAREZ, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo. No obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Atendiendo lo señalado por el memorialista, en primer lugar, se le hace saber que respecto de la solicitud que antecede, nos encontramos frente a un trámite ejecutivo respecto de cuotas atrasadas por concepto de alimentación, por tanto si lo que desea es regular las visitas, deberá iniciar el trámite correspondiente ante la autoridad y el juez competente.

De otro lado, respecto del vestuario solicitado por concepto de cumple años, revisada el acta de conciliación, se encuentra que solo fueron pactadas 2 mudas de vestuario en el año, más una tercera muda por concepto de cumple años, por lo anterior si el demandado se encuentra en mora por concepto de vestuario respecto de la cuota de cumple años, sírvase incluirla cuando allegue la respectiva liquidación de crédito para tener en cuenta dicha cuota.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.032

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Ángel", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto No Accede a Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210021500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se le hace saber que el trámite de notificación a la parte demandada, le corresponde realizarla a la parte actora, tal como lo ordena la providencia calendada diecinueve (19) de abril de 2021.

Por lo anterior sírvase realizar el respectivo trámite de notificación con el fin de poder tener por notificado al demandado y continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2021-393

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que no fueron objetados los resultados del examen de marcadores genéticos de ADN, practicado a las partes, ante el INSTITUTO DE GENÉTICA - SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

Por lo anterior, no se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, toda vez que, el resultado de la prueba de ADN es suficiente para proferir decisión de fondo, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados el día **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **032**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Nombra curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2021-422

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento del demandado señor EISON FABIAN ALONSO BUENAVENTURA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que el EMPLAZADO haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curadora Ad-Litem a la Dra. ERIKA NATALIA BUITRAGO CORREDOR, quien cuenta con dirección de notificación en la Calle 26 No. 22-35 oficina 302 de la ciudad de Paipa, Teléfono: 3134499990 y correo electrónico enbuitragoc@gmail.com. Líbrese telegrama.

La profesional aquí designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficial
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2021-575

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

SEÑALASE como fecha y hora el día **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS 10:00 AM**, a fin de tomar la muestra para la prueba de marcadores genéticos de ADN, al señor BENJAMIN SILVA RODRIGUEZ, la señora LORENA NIETO ESTUPIÑAN y el NNA J.S.N.E., ante el el INSTITUTO DE GENÉTICA - SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S, de la Ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior, con el objeto de determinar la filiación de paternidad entre el referido NNA y el aquí demandado. Oficiese y comuníquesele a las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
RADICADO:	<i>No. 25754311000120210053400</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora ARELY CARTAGENA ALCARAZ y en contra del señor JOSE ALIRIO ESLABA BLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- NUEVE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS (9.042.000) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de enero de 2007 a agosto 2021.*
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.*

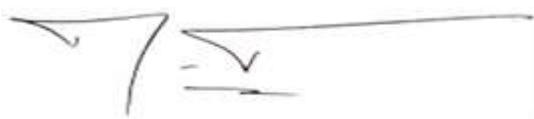
Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo

cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE (2)

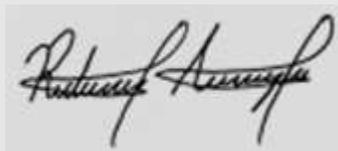
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marial de hecho
RADICADO	No. 2021-605

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el demandado señor JOSEHP ESTIVEN SANCHEZ HERRERA, el Despacho de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, lo tiene notificado por conducta concluyente del auto que admitió el presente proceso, quien dentro del término se allana a las pretensiones de la demanda.

En atención al allanamiento a las pretensiones de la demanda presentado por el demandado arriba referido, y de conformidad a lo normado en el numeral 2° del artículo 99 del C.G.P., el Despacho DENIEGA por improcedente el mismo, toda vez que, el presente asunto versa sobre el estado civil de las personas.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **NUEVE (9) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Aprueba Costas, Ordena Corres Traslado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210066800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2° del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

Finalmente, previo a decidir lo que en derecho corresponde, por secretaria se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Corre Traslado
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210076000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud de terminación que antecede remitida por la parte demandada, se corre traslado de la misma por el término de tres (3) días a la parte actora para que se pronuncie sobre el particular.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210084300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA tener por notificado al demandado señor JUAN GABRIEL FORERO SUAREZ del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida contestó la demanda de manera extemporánea.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibidem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210086600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que impida la salida del país del demandado ESSNEIDER ANTURI ALARCON, hasta tanto preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiese y envíese al correo dispuesto por dicha entidad noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co y/o a la apoderada de la demandante moralesnirsa@abogando.com.co para el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2021-875

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el recibo y cotejo del envío del auto admisorio de la demanda y el traslado al extremo pasivo, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el cual, se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar, es de aclarar que, según el recibo obrante a folio 73 del expediente se indica que el envío fue devuelto.

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la parte actora para que se sirva indicar la manera como obtuvo los correos electrónicos jitorrez98@gmail.com y Jeimirodriguez94@gmail.com, allegando las correspondientes evidencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **032**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-258

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir la presente demanda los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado por la señora BLANCA YURANI NIVIA BERMÚDEZ, en representación de la NNA A.N.R.N. contra el señor FABIO NELSON ROA MARTÍNEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción. Conforme lo dispone el Artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, o según lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022

RECONÓCESE personería al Dr. JUAN PABLO PALENCIA PEÑA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con fundamento en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, SEÑALASE como CUOTA PROVISIONAL de ALIMENTOS a favor de la NNA A.N.R.N., la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) m/cte., que deberá aportar el progenitor señor FABIO NELSON ROA MARTÍNEZ, la cual deberá cancelar a la señora BLANCA YURANI NIVIA BERMÚDEZ, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Respecto a las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, el Despacho se abstiene de decretarlas, toda vez que, el demandado señor FABIO NELSON ROA MARTÍNEZ, no ha entrado en mora de cancelar la cuota provisional aquí señalada.

NOTIFÍQUESE

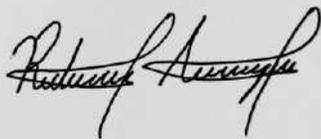
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **032**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 2022-903

Por no reunir los requisitos legales se dispone:

INADMITIR la presente demanda, **Unión Marital de Hecho**, incoada a través de abogado, por petición de CONCEPCION FANDIÑO BOLAÑOS contra JHON JAIRO QUIROGA CARO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1, del Código General del Proceso concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el **demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

2.- Sírvase informar los correos electrónicos de los testigos que informa.

3.- Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Librar telegrama
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2021-909

Visto el informe secretarial y el memorial que antecede, se DISPONE:

Por Secretaria librese telegrama al Dr. JAIR FERNEY PUELLO BERNAL, al correo electrónico jairq.ab89@gmail.com, a fin de notificarle la providencia de fecha veinticinco (25) de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220081100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora DIANA CAPERA LOAIZA, en representación de su hija menor de edad V.S.L.C., y en contra del señor JOSE LEDIS LOAIZA CAPERA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (2.740.980) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, sumas causadas y no pagadas durante el periodo julio de 2021 a julio de 2022.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele

conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al doctor. IVAN DAVID CESPEDES CANTOR, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

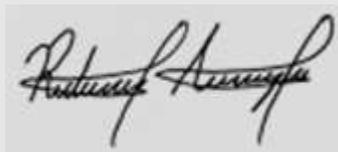
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210092800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Ordena Correr Traslado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210094600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora por el termino de cinco (5) días para que se pronuncie sobre el particular.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	<i>Pone en conocimiento</i>
CLASE DE PROCESO	<i>Indignidad para suceder</i>
RADICADO	<i>No.2021-980</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la FISCALIA 01 GRUPO DE INDAGACION DE INASISTENCIA ALIMENTARIA DE SOACHA, el cual se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Termina Proceso
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210098300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos del Art. 312 del Código General del Proceso, como forma anormal de terminación de los procesos, se DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBASE el ACUERDO DE TRANSACCIÓN, al que han llegado los señores LEIDY JULIETH HERNANDEZ CARVAJAL y JHONNY FARLEY JEREZ GUTIERREZ, en los términos indicados en dicho acuerdo.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso a cargo del ejecutado. Oficiese.

CUARTO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente acción, conforme lo normado en el Art. 114 del C.G.P.

QUINTO. ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentren consignados a favor de este proceso a la parte actora.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210098700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210110000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial a petición de la señora LIS ELIANA CELY CELY en representación de sus hijas Y.D.M.C. y L.K.M.C., en contra del señor WILLIAM YORKIN MOLANO VELASQUEZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022-894

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la actora subsana la demanda en tiempo, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **ALIMENTOS** incoada a través de apoderado judicial por petición de la señora **LAURA VICTORIA GARCIA FORERO**, en representación de su menor hija E.H.L.G.en contra del señor **FELIPE LOZADA ZAMUDIO**.

La presente demanda se regirá por el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese** el presente auto al Agente del Ministerio público y Defensor de familia.

Notifíquese el contenido del presente auto de conformidad a lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022, a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONÓZCASE personería al defensor de familia de esta localidad **Dr. JORGE ENRIQUE ARROYO PEDRAZA**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante y los derechos de la menor

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Ordena Emplazar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210111100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora y de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., se ORDENA el EMPLAZAMIENTO del señor MATEO GOMEZ VILLAMIZAR, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designarle CURADOR AD-LITEM para que los represente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No.2021-1131

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Señálese como nueva fecha y hora, el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA UNICA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, programada mediante providencia de fecha treinta y uno de mayo de 2022.

Se le hace saber a los interesados que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marial de hecho
RADICADO	No. 2022-040

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo del envío del auto mediante el cual se admitió el presente proceso y el traslado a la parte demandada, allegados por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

TÉNGASE por contestada la demanda en tiempo por el extremo pasivo, quien propuso excepciones de mérito.

TÉNGASE por descorridas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marial de hecho
RADICADO	No. 2022-185

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la curadora Ad litem Dra. LAURA LIZETH PARRA VARGAS, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante NANCY GAVIRIA CARVAJAL, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Revoca auto
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-258

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias el fallo procedente de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante providencia calendada el cinco (5) de agosto del año 2022, en el cual ordeno, dejar sin valor ni efecto el auto de 6 de junio de 2022 y tramitar el recurso de reposición que fue oportunamente propuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 2 de mayo de 2022.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, procede el Despacho a resolver como recurso de reposición, el recurso de apelación que el apoderado judicial de la parte actora, interpusiera contra el auto calendado el dos (2) de mayo de 2022.

ANTECEDENTES.

El Despacho mediante providencia de fecha dos (2) de mayo de 2022, dispuso rechazar la presente demanda, toda vez que, no se allegó el acta de no conciliación de alimentos o constancia de inasistencia, de conformidad a lo normado en el artículo 35 de la ley 640 de 2001.

ALEGATO DEL RECURRENTE.

El recurrente señala que, con la demanda se solicitaron medidas cautelares y que de acuerdo al artículo 590 del C.G.P., no hay necesidad de agotar el requisito de procedibilidad.

Por lo anterior, solicita se revoque la providencia recurrida y se admita la demanda.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión, a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, según lo contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

El párrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso, establece que:

“En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”

De entrada, y atendiendo la referida norma, advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente, toda vez que, efectivamente con la demanda se presentó en escrito separado, solicitud de medidas cautelares, por lo tanto, fue equivocada la exigencia para admitir de la presente demanda, mediante providencia de fecha catorce (14) de marzo de 2021, esto es, el acta de no conciliación o inasistencia, como el requisito de procedibilidad según lo establecido en el artículo 35 de la ley 640 de 2001,.

Por lo anterior, ha de revocarse la providencia calendada el 2 de mayo de 2022, y en providencia separada admitir la presente demanda, toda vez que, la misma cumple con los requisitos de Ley.

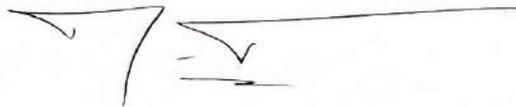
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez de Familia

RESUELVE:

REVOCAR la providencia calendada el dos (2) de mayo del año dos mil veintidós (2022), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

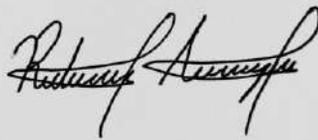


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Tiene Por Notificado Por Conducta Concluyente
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120220030100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la manifestación que antecede, se tiene por notificado al demandado del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaria, contrólense los términos con que cuenta para contestar la demanda y remítaseles los traslados pertinentes a través de los canales digitales dispuestos para tal fin..

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Rechaza de plano recurso - controlar término
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-302

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la providencia calendada el cinco (5) de julio de los corrientes, se DISPONE:

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece que:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (Negrilla fuera de Texto)

Teniendo en cuenta la referida norma, y como quiera que, el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de 7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30 pm a 4:00 pm, según el ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sitio de la Rama Judicial (ver imagen), advierte el Despacho que, el recurso fue radicado en el correo institucional de este Juzgado a las 16:27 (4:56 pm) del día once (11) de julio del año que avanza, es decir, el mismo fue presentado de manera extemporánea. En consecuencia, RECHAZASE DE PLANO el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha cinco (5) de julio de 2022.

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SOACHA

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Actas de audiencia

Autos

Avisos

2022

2021

Rama Judicial Juzgados Familia del Circuito JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SOACHA Publicación con efectos procesales Avisos 2020

SEPTIEMBRE AGOSTO **CANALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO** INSTRUCTIVOS AUDIENCIAS TEAMS

AVISO

En cumplimiento al Decreto 806 de 2020 expedido por la Presidencia de la República, y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, se reanuda la prestación del servicio de justicia y el levantamiento de términos en todos los procesos judiciales, a partir del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), y se adoptarán las medidas para la prestación del servicio (**atención al público**), de manera **PREFERENTE** mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia de lo anterior se informa a la comunidad judicial que el horario de atención **VIRTUAL** de este Despacho Judicial será de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M., y que los canales a través de los cuales se prestarán los servicios son:

Por lo anterior, se **ORDENA** por Secretaría controlar el termino de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Imra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **032**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Decreta guarda provisoria
CLASE DE PROCESO	Guarda
RADICADO	No. 2022-323

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el escrito demandatorio, la Defensora de Familia solicito la curaduría provisoria en beneficio de los NNA CRISTIAN SNEYDER BETANCUR HERANDEZ y NILFA SHIRLEY BETANCUR HERANDEZ, se DISPONE:

DECRETASE la GUARDA PROVISORIA de los NNA CRISTIAN SNEYDER BETANCUR HERANDEZ y NILFA SHIRLEY BETANCUR HERANDEZ. Para el efecto, DESÍGNESE como CURADORA PROVISORIA a su tía materna señora NIDIAN LUCERO HERNANDEZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.166.230, con todas las obligaciones, deberes y derechos que ello conlleva. Comuníquese telegráficamente su designación y de aceptar dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere curadora ad litem
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-432

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por Secretaria, requiérase por segunda vez al profesional del derecho Dr. HECTOR ALFONSO GUTIERREZ MEJIA (legisactionisabogado@hotmail.com y festor2008@hotmail.com), a efectos de que manifieste si acepta o no la designación como curador ad litem, decisión proferida por este Despacho Judicial, el día once (11) de julio del año 2022, y proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º artículo 48 de C.G.P., so pena de las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Tiene Por Notificado, Requiere demandado.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120220044500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la manifestación que antecede, se tiene por notificado al demandado del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días proceda a acreditar su calidad de abogado o constituir poder a un profesional del derecho SO PENA de no tener por contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2022-449

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor RAMIRO ORTIZ, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

En cumplimiento al Inc. 6º del artículo 523 del C.G.P., EMPLÁCESE a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por la señora MARIA AMPARO RODRIGUEZ JIMENEZ y el señor RAMIRO ORTIZ, a fin de que hagan valer sus créditos, para lo cual, se ORDENA por Secretaria la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

RECONÓCESE personería a la Dra. ANA ISABEL RICO DE GARCÍA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220049600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto del 18 de julio de 2022 (f. 42 y 43), en el sentido de indicar que el número de radicado del proceso corresponde a 25754311000120220049600, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.032

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220049600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto del 18 de julio de 2022 (f. 2 y 3), en el sentido de indicar que el número de radicado del proceso corresponde a 25754311000120220049600, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220052600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y TRANSUNION, tangasen en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Resuelve Derecho de Petición
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220058700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad al derecho de petición incoado por la señora YERLY ROCIO PIÑA LEON, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo. No obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Atendiendo lo señalado por el memorialista, se le hace saber que, los autos proferidos por el Despacho no son notificados de manera personal, toda vez que se notifican tal como lo ordena el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es por estado el cual se publica en el micro sitio del Despacho en la página de la rama judicial.

Por lo anterior, queda claro que en ningún momento se ha actuado de manera arbitraria, ni mucho menos se han vulnerado derechos fundamentales del demandante, como quiera que tal como se menciona en párrafo anterior la notificación de estos autos es realizada por estado, el cual es publicado en la página del juzgado, siendo la parte interesada quien debe estar atenta a la fecha de salida del auto para que conozca las decisiones proferidas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Ángel", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Nombra curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-610

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante la MAGALI CACERES REY, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que el EMPLAZADO haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curadora Ad-Litem a la Dra. JANNETH QUIJANO MORANT, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 28 No. 11-67, oficina 721 de Bogotá, Tels. 5 66 99 98 - 5 66 99 19 - 5 61 26 62 y correo electrónico cobranzasjq@hotmail.com. Líbrese telegrama.

La profesional aquí designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2022-632

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la demandada señora CLAUDIA VARGAS TIBANA, el Despacho la tiene notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 del ibídem.

Por lo anterior, y de conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE amparo de pobreza a la señora CLAUDIA VARGAS TIBANA, en su calidad de demandada, para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso, y para tal efecto se le designa a la Dra. MARTHA CECILIA MONROY PINZON, como abogada en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 2 No. 8-08 Of. 203 Edificio Coopjudicial de Ibagué Tolima, correo electrónico derechoyjusticia2020@gmail.com y Cel. 320 8545987. Librese comunicación telegráfica a la profesional designada para lo pertinente y de aceptar désele posesión

Sírvase la peticionaria ponerse en contacto con la profesional citada y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

Una vez aceptado el cargo por la profesional del derecho, se le concederá el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente auto para que realice el correspondiente trámite, so pena de tener por no contestada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

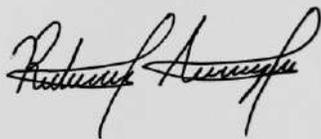
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **032**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2022-632

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la demandada señora **CLAUDIA VARGAS TIBANA**, el Despacho la tiene notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 del ibídem.

Por lo anterior, y de conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** amparo de pobreza a la señora **CLAUDIA VARGAS TIBANA**, en su calidad de demandada, para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso, y para tal efecto se le designa a la Dra. **MARTHA CECILIA MONROY PINZON**, como abogada en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 2 No. 8-08 Of. 203 Edificio Coopjudicial de Ibagué Tolima, correo electrónico derechoyjusticia2020@gmail.com y Cel. 320 8545987. Librese comunicación telegráfica a la profesional designada para lo pertinente y de aceptar désele posesión

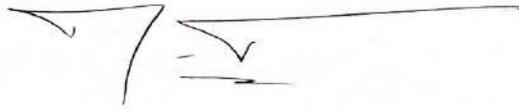
Sírvase la peticionaria ponerse en contacto con la profesional citada y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

Una vez aceptado el cargo por la profesional del derecho, se le concederá el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente auto para que realice el correspondiente trámite, so pena de tener por no contestada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **032**.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220067600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora SONIA MERCEDES PINILLA BASTIDAS, en representación de sus hijas menores de edad Y.T.S.P. y K.D.S.P., y en contra del señor JOSE WILLIAM SUAREZ CARDENAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (33.824.651) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, sumas causadas y no pagadas durante el periodo agosto de 2010 a mayo de 2022.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele

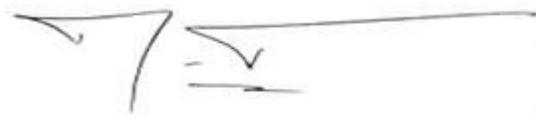
conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al doctor RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

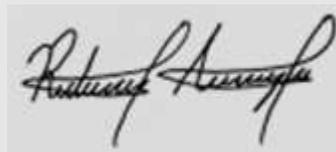
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: L.S.P.H.
RADICADO: No. 2022- 808

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, incoada a través de abogada por JOHN JAIRO NUÑEZ LOZADA contra MILDRED JIMENEZ GUITIERREZ

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

TÉNGASE ACREDITADO por la parte actora, el cumplimiento a lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022, respecto al envío de la demanda a la pasiva vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la **presente providencia**.

RECONÓZCASE personería a la apoderada judicial Dr. GERARDO TARAZONA MENDOZA para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena emplazamiento - oficiar
CLASE DE PROCESO	Adjudicación judicial de apoyos
RADICADO	No. 2022-677

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que se cometió un yerro involuntario en el inciso primero de la providencia calendada el cinco (5) de julio de 2022, respecto al nombre de uno de los demandados. Por tal motivo, se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“**ADMÍTIR** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, incoada a través de abogado por el señor **FERNANDO POVEDA DELGADO** contra **LEIDY FERNANDA POVEDA ROJAS, WILLIAM AIYCARDO POVEDA ROJAS, HECTOR ALEJANDRO POVEDA ROJAS Y AMANDA ROJAS BARRERA.**”

Por otro lado, y teniendo en cuenta que, la parte actora manifiesta desconocer el lugar de notificación de la demandada señora **AMANDA ROJAS BARRERA**, ORDENASE de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, su **EMPLAZAMIENTO**, para que comparezca al proceso dentro del término legal, so pena de designar **CURADOR AD-LITEM**, para que la represente. En consecuencia y de conformidad a lo normado en el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, por Secretaría procédase a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Agréguese a los autos la constancia del envío del auto admisorio del presente proceso a los demandados señores **WILLIAM AIYCARDO POVEDA ROJAS** y **HECTOR ALEJANDRO POVEDA ROJAS**, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

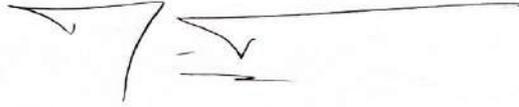
Con fundamento en el Art. 6º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, a los demandados señores **WILLIAM AIYCARDO POVEDA ROJAS** y **HECTOR ALEJANDRO POVEDA ROJAS**, quienes, dentro del término legal no dieron contestación a la demanda.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al curador Ad litem Dr. **JORGE JAIME ARCILA FUYO**, en representación de la demandada señora **LEIDY FERNANDA POVEDA ROJAS.**, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda.

Previo a resolver lo pertinente, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha cinco (5) de julio de 2022, esto es, librar oficio con destino a la Personería Municipal Delegada en Asuntos de Familia de Soacha Cundinamarca, para lo pertinente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

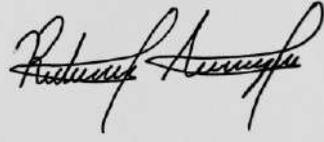


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	<i>Inadmite</i>
CLASE DE PROCESO:	<i>C.P.F.</i>
RADICADO:	<i>No. 2022-874</i>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de cancelación de patrimonio de familia por intermedio de apoderado judicial por SANDRA ROCIO GUERRERO PRADILLA Y OTROS

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- De conformidad con el numeral 8 del Art. 489 del C.G.P., deberá aportar el registro civil de nacimiento de los herederos determinados.
- 2.- Sírvase informar si ya se realizó el proceso de sucesión, allegar escritura pública o sentencia.
- 3.- Sírvase allegar sentencia o escritura pública donde se liquide la sociedad conyugal
- 4.- Deberá allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días.
- 5.- Deberá dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220068900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora DANY LUZ CORTES OCHOA, en representación de su hijo menor de edad D.A.R.C., y en contra del señor DAMASO JOSE ROCHA OYOLA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (1.975.350) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y subsidio familiar, sumas causadas y no pagadas durante el periodo abril de 2021 a julio de 2022.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese

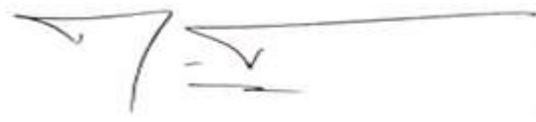
conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al doctor JEISSON ESTEBAN RONCERIA AVILA, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere interesado
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-890

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere al interesado para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar el correo electrónico para efecto de notificaciones, como también, la dirección física y electrónica de la señora SOL INES SOLORZANO HERRERA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **032**.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Niega Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220069600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se le aclara a la memorialista que la demanda fue rechazada por este Despacho mediante auto de fecha primero (1) de agosto de 2022, como quiera que la misma no fue subsanada dentro del término concedido.

De otro lado, se le indica que si su interés es representar al demandante quien debido a su condición de salud no puede actuar en este proceso en nombre propio, debe iniciar el respectivo proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario según sea el caso, denominado "proceso de adjudicación judicial de apoyos" tal como lo ordena la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Declara Abierto y Radicado
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022-704

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que se subsana la demanda en tiempo, se dispone:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA**, de los causantes MARIA VITALINA BELTRAN DE REYES Y IGNACIO REYES, fallecidos el seis (06) de septiembre de 2020 y veintidós (22) de febrero de 1999, respectivamente, quienes tuvieron como último domicilio el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 490 del Código General del Proceso, emplácese a todos los interesados en el presente sucesorio a fin de que hagan valer sus derechos. En consecuencia y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Inc. 2º del Art. 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del cuatro (04) de marzo de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría inclúyase el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 1º del Art. 491 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** como herederos a los señores MARTHA CECILIA REYES BELTRAN Y CLAUDIA ESPERANZA REYES VELTRAN en calidad de hijas de los causantes MARTHA CECILIA REYES BELTRAN Y CLAUDIA ESPERANZA REYES BELTRAN (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad a lo normado en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C., NOTIFIQUESE la presente providencia a los asignatarios señores LUIS ALFREDO MARTINEZ BELTRAN. Y FREDDY SNEIDER REYES MARTINEZ, JAIRO ENRIQUE REYES MARTINEZ RONAL STIVEN REYES MARTINEZ en representación de los derechos herenciales de su progenitora la señora LICY MARTINEZ BELTRAN, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 6 del ibidem, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, de entrega y/o acuse de recibo, del envío de la presente providencia y copia del traslado de la demanda, a los asignatarios anterior mente señalados.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dra. **YULY TATIANA PALACIOS VARGAS**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032



El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220070600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora LUZ ADRIANA DELGADO BELTRAN, en representación de su hijo menor de edad T.Q.D., y en contra del señor EDWIN ALBERTO QUIJANO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (10.459.758) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuarios, sumas causadas y no pagadas durante el periodo enero de 2015 a mayo de 2022.*
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.*

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele

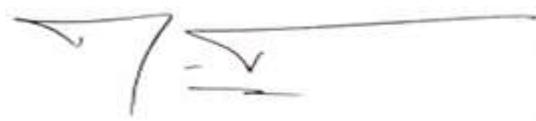
conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al doctor LUIS FERNANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
RADICADO:	<i>No. 25754311000120220070700</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora ANGELICA RUIZ OSPINA, en representación de su hija menor de edad N.O.R., y en contra del señor HELIO ORTEGA LINARES, por las siguientes sumas de dinero:

1.- DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS (16.147.050) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y no pagadas durante el periodo marzo 2016 a junio de 2022.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada

en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al doctor RAMON EDUARDO BOADA MORENO, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Filiación
RADICADO:	No. 2022- 739

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone:

ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN, incoada a través de abogada por petición de JUAN ESTEBAN ARANA DIAZ, contra HEREDEROS DETERMINADOS YULIANA PAULA DIAZ RAMIREZ, MAIRA ALEJANDRA DIAZ RAMIREZ, FRANCIS JULIETH DIAZ RAMIREZ Y CARLOS ARTURO DIAZ (hija del causante), y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MANUEL ARTURO DIAZ MONTOYA (Q.E.P.D).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 386 del ibídem.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MANUEL ARTURO DIAZ MONTOYA (Q.E.P.D), para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente.

Como en el escrito de la demanda se informa que existe una compañera permanente se sirva la parte activa del proceso notificar a la señora GLADYS YANETTE RAMIREZ KUNKEL.

Teniendo en cuenta el inciso anterior y de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Ley 2213 de 2022, se ORDENA por Secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

RECONÓCESE personería al Dr. JULIA MARIA CRUZ ALFONSO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

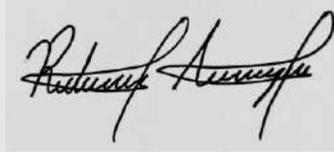
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Autoriza Retiro Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220078500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, se autoriza en retiro de la presente demanda. Por secretaria déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Exoneración de Alimentaria
RADICADO: No. 2022-911

Por no reunir los requisitos legales se dispone:

INADMITIR la presente demanda, **exoneración de alimentos**, incoada a través de abogado, por petición de WILLIAM CUBILLOS RUIZ contra los señores **WILLIAN ANDREY CUBILLOS MALDONADO**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1, del Código General del Proceso concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sirvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el **demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Restablecimiento de derechos
RADICADO	No. 2022-795

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia., se señala el día **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 AM**, como fecha y hora para la realización de audiencia de pruebas y fallo. Comuníquese telegráficamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Sucesión
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2022-801

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de abogado judicial por la señora LUZ NIDIA CRUZ RIVERA, en contra del señor **MAURICIO MORALES SANTANA**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquesele al Defensor de Familia, como quiera que se mencionada la existencia de menores.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, **córrase traslado de la demanda y anexos** para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dra. LEIDY JOHANNA BETANCUR ARICAPA para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022-803

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la actora subsana la demanda en tiempo, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **ALIMENTOS** incoada a través de apoderado judicial por petición de la señora **RUBY ANDREA FIGUEROA BOCANEGRA**, en representación de su menor hija H.V.G.F. en contra del señor **JOSE ALEJANDRO GARZON LADINO**.

La presente demanda se registrará por el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese** el presente auto al Agente del Ministerio público y Defensor de familia.

Notifíquese al extremo demandado el presente auto admisorio, de conformidad a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción.

Atendiendo lo dispuesto en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Juzgado señala como cuota provisional de alimentos a favor del menor H.V.G.F., el **30%**, mensual del salario que devenga su progenitor, a partir del mes de agosto del año en curso, porcentaje que deberá ser descontado al señor **JOSE ALEJANDRO GARZOPN LADINO**, identificado con CC No. 1.022.984.220., Oficina Depósitos Judiciales de Bogotá, que para el efecto tiene este Juzgado en dicha entidad y a nombre de la demandante señora **RUBY ANDREA FIGUEROA BOCANEGRA** identificada con CC No. 1.014.185.410 y con referencia a este proceso.

Aunado a lo anterior y como quiera que no se encuentra demostrada la capacidad económica del demandado, y el lugar donde labora el mismo, se requiere a la parte activa para que informe al despacho a fin de librar los oficios pertinentes.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial **Dra. GISSELT YURANY NIMISICA PRIETO**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

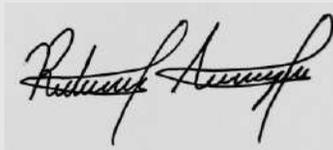
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2022-809

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **Unión Marital de Hecho**, incoada por DARIO VARGAS RUIZ.

Se ordena por secretaría, realizar las anotaciones respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza de plano
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022-835

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

De la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE BOEL GUZMAN LARA, promovida a través de abogado por la señora OMAR GUZMAN MANCERA y otros, se resolverá sobre su admisibilidad o no de la demanda.

El artículo 18 del Código general del Proceso establece: “**Competencia De Los Jueces Municipales En Primera Instancia.** Los jueces municipales conocen en primera instancia: 1... 4. De los procesos de sucesión, que sean de menor cuantía...”.

Así mismo, el artículo 25 del Código General del Proceso reza: “**Cuantía.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. ...; son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual vigente a que se refiere este artículo, será vigente al momento de la presentación de la demanda.”

Para el presente asunto advierte el Despacho que, de los documentos arrimados con la demanda, existe solo un activo que corresponde EN cuantía es de 8.046.000, de acuerdo con lo manifestado por parte del apoderado judicial de los interesados. Por lo anteriormente expuesto, la competencia por la cuantía en el presente asunto radica en el Juzgado de pequeñas causas y competencias múltiples – Reparto - de Soacha (Cundinamarca), razón por la cual y con fundamento en lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de jurisdicción en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado de pequeñas causas y competencias múltiples de esta municipalidad, que por reparto corresponda, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores. Oficiese.

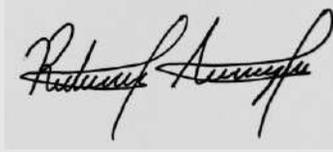
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	<i>Inadmite Sucesión</i>
CLASE DE PROCESO:	<i>Sucesión</i>
RADICADO:	<i>No. 2022-908</i>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante OSCAR MAURICIO VERA MORENO, incoada a través de abogado por el señor ALEJANDRO VERA ALBAN

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- De conformidad con el numeral 8 del Art. 489 del C.G.P., deberá aportar el registro civil de nacimiento de los asignatarios con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del ibidem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1970., LEGIBLES.
- 2.- Sírvase informar si conoce más destinatarios de la sucesión del causante.
- 3.- Sírvase allegar certificado de tradición de la masa sucesora con una vigencia no superior al 30 día.
- 4.- Deberá allegar nuevo escrito de demanda toda vez que el mismo está en desorden.
- 5.- Deberá realizar el inventario solemne de los bienes del causante con valor comercial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmitir Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220083900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por NATALIA CIFUENTES CORONADO en contra ALVARO AUGUSTO AGUIRRE VARGAS..

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a allegar el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda
2. Allegar poder debidamente conferido únicamente por LUISA VELENTINA AGUIRRE CIFUENTES, por ser mayor de edad y no requerir de representación de su progenitora.
3. Adecuar la demanda por cuanto LUISA VALENTINA AGUIRRE CIFUENTES, es mayor de edad y no requiere de representación de su progenitora
4. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar, para cada uno de los alimentarios. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
5. Exclúyase la pretensión segunda de la demanda en lo correspondiente a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

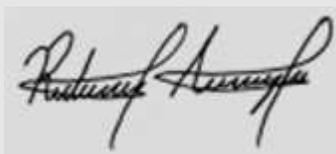
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.



El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Sentencia
CLASE DE PROCESO:	A.L.P.F.
RADICADO:	No. 2022- 841

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir el presente proceso los requisitos de ley, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de **AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA**, incoada a través de abogado por petición de JHONATHAN CASTIBLANCO MURCIA

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 579 del C. G. del P., se abre a pruebas el proceso para el efecto se decretan las siguientes:

DOCUMENTALES

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dr. **TIFANNY DAYANA RAMOS ANGARITA**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez cumplido lo ordenado en esta providencia ingrese el expediente al Despacho a fin de dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220084600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por WILLIAM ARMANDO AMORTEGUI ALVAREZ en contra YURANI ENCISO RODRIGUEZ.

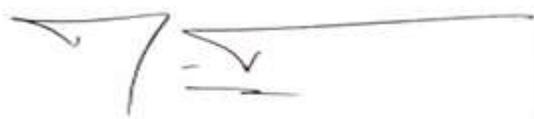
De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Allegar copia auténtica y legible de los registros civiles de nacimiento de los menores de edad.
2. Allegar copia auténtica y completa del título ejecutivo que se pretende cobrar.
3. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
4. Exclúyase la pretensión segunda de la demanda en lo correspondiente a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.
5. Deberá allegar las facturas y/o recibos, mediante los cuales se acreditan el pago por concepto de educación y gastos de servicios públicos y vivienda, que se pretenden cobrar al aquí demandado. Téngase en cuenta que, según el acuerdo celebrado por las partes, al progenitor le corresponde cubrir solo el 50% de los mismos. De no tenerlas, proceder a excluir estas pretensiones.
6. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.



El Secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220086000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por MELANNID BRIYIT LOPEZ GAITAN en contra RUBEN DARIO LOPEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Allegar copia auténtica y legible de los registros civiles de nacimiento de MELANNID BRIYITH LOPEZ GAITAN.
2. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
3. Exclúyase la pretensión tercera y cuarta de la demanda en lo correspondiente a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.



El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C
RADICADO:	No. 2022- 862

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio católico incoada a través de abogado por señor YESENIA CARVAJAL BEDOYA contra HERBER ALONSO MONCADA NIETO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Art. 6°, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. *Sírvase la apoderada de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación** (...).*

2.- Art. 2°, Ley 2213 de 2022. **"Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones"**: *Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico), de los **TESTIGOS** en la presente Litis. **De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento.***

3.- *Deberá allegar nuevo certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días.*

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220087000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por NIDIA MIREYA RODRIGUEZ RINCON en contra YON ANDRES GUEVARA DUARTE.

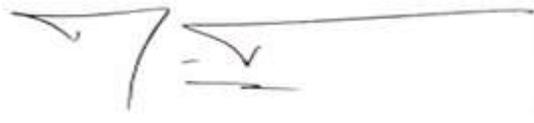
De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
2. Exclúyase la pretensión segunda de la demanda en lo correspondiente a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.
3. Indicar el lugar, dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, el demandante y el demandado, donde recibirá notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).
4. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

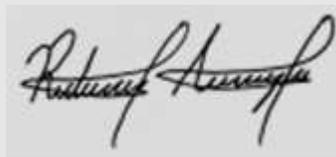
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.



El Secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220087300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por YUDY MARISOL CASTAÑEDA RAMOS en contra FABIO HERNAN LOPEZ BLANCO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
2. Exclúyase la pretensión tercera de la demanda en lo correspondiente a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.
3. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Henríquez', is centered within a rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza de plano
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022-876

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

De la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante MARIO HERNANDO PINILLA CASTRO promovida a través de abogado por la señora YERALDIN PINILLA RODRIGUEZ, se resolverá sobre su admisibilidad o no de la demanda.

El artículo 18 del Código general del Proceso establece: “**Competencia De Los Jueces Municipales En Primera Instancia.** Los jueces municipales conocen en primera instancia: 1... 4. De los procesos de sucesión, que sean de menor cuantía...”.

Así mismo, el artículo 25 del Código General del Proceso reza: “**Cuantía.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. ...; son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual vigente a que se refiere este artículo, será vigente al momento de la presentación de la demanda.”

Para el presente asunto advierte el Despacho que, de los documentos arrimados con la demanda, existe solo un activo que corresponde EN cuantía es de 8.046.000, de acuerdo con lo manifestado por parte del apoderado judicial de los interesados. Por lo anteriormente expuesto, la competencia por la cuantía en el presente asunto radica en el Juzgado Civil Municipal – Reparto - de Soacha (Cundinamarca), razón por la cual y con fundamento en lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de jurisdicción en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de esta municipalidad, que por reparto corresponda, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores. Oficiese.

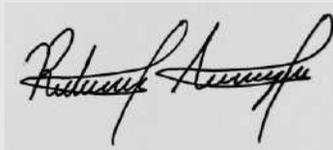
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Avoca Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2022- 881

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AVÓQUESE conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la Comisaría Tercera de Familia de esta localidad, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 del 2000. En consecuencia, se dispone:

Notifíquese del presente asunto a las partes y Defensor de Familia de la localidad, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Avoca Conocimiento
CLASE DE PROCESO: Medida de Protección
RADICADO: No. 2022- 887

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AVÓQUESE conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la Comisaría Tercera de Familia de esta localidad, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 del 2000. En consecuencia, se dispone:

Notifíquese del presente asunto a las partes y Defensor de Familia de la localidad, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Devuelve Diligencias
CLASE DE PROCESO: Medida de Protección
RADICADO: No. 2022- 889

Visto el informe secretarial que antecede, el DISPONE:

Seria del caso avocar conocimiento de las presentes diligencias, pero advierte el Despacho que el expediente remitido por la comisaria de familia Sibaté, no se evidencia resolución administrativa de desacato a la medida de protección inicial, así las cosas este Despacho devolverá las actuaciones para que si fuera el caso se remita el expediente en su totalidad y con la resolución que así lo ordena.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria devolver las presentes diligencias a la Comisaria de familia Sibaté. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Investigación de Paternidad
RADICADO:	No. 2022-893

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **investigación de paternidad**, incoada a través de abogado (a) por solicitud de la señora **LINETH STEFANNY GRACIA BECERRA**, en contra del señor **OSCAR ALBERTO GARZON MENDOZA**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Sírvase informar en que laboratorio se realizaría la prueba de ADN.
- 2.- Sírvase informar el lugar donde trabaja el padre biológico del menor a fin ordenar los oficios.
3. Sírvase hacer el envío de la demanda a la parte pasiva del proceso
4. Art. 6, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

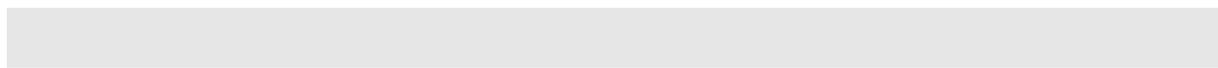
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario



S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Reducción de Cuota Alimentaria
RADICADO:	No. 2022-895

Por no reunir los requisitos legales se dispone:

INADMITIR la presente demanda, **reducción de cuota alimentos**, incoada a través de abogado, por petición de la señora **OMAR GIL CAMPO** contra los señores **ANGIE MABEL CORTES HERRERA**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1, del Código General del Proceso concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá enviar dar cumplimiento a lo dispuesto, Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sirvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de paternidad
RADICADO:	No. 2022-896

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITASE la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** incoada a través de apoderado judicial, a petición del señor **YULL ESTEVEN RIOS CUERVO**, contra la señora **YOHANA ARIAS LAVADO**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 386 ibídem.

Notifíquese a la defensora de familia de la Localidad.

Notifíquese a la parte demandada del presente **AUTO ADMISORIO**, de conformidad a lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022., y córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.)

Teniendo en cuenta que junto con la demanda se aporta resultado de la prueba de ADN practicado en el laboratorio de la universidad nacional a las partes en el presente proceso, se ordena por el despacho agregar y tener en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

RECONOZCASE personería a la apoderada judicial Dr. **RUBEN ERNESTO BOLIVAR SERRATO** para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Aumento de Cuota Alimentaria
RADICADO:	No. 2022-897

Por reunir los requisitos legales contemplados en el art 82 y 84 del C.G.P., se dispone:

ADMÍTIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** incoada en causa propia por la señora **MARIA CATALINA MUÑETON MIRANDA**, en representación de su menor hijo **NNA A.E.T.M.** contra del señor **ANDRES CAMILO TORRES CARRILLO**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese al extremo demandado el auto admisorio de la demanda (Art 291 y s.s. del C.G.P.), y córrase traslado de aquella y sus anexos para que dentro de los diez (10) días siguientes, ejerza el derecho de contradicción.

Por secretaria, **OFICIESE** al **INETUM COLOMBIA S.A.S**, para que se sirva informar a este despacho y para el proceso de la referencia, sobre la vinculación laboral del señor **ANDRES CAMILO TORRES CARRILLO** identificado con CC. No. 80.897.600 de Bogotá, es decir, su remuneración mensual discriminada rubro por rubro, el tiempo laborado, tipo de contrato y cargo que desempeña.

Ofíciase al Departamento Administrativo de Seguridad, a efecto de que proceda a impedir la salida del país del demandado señor **ANDRES CAMILO TORRES CARRILLO**, identificado con CC No. 80.897.600, como quiera que ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria a su menor hijo

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial **Dr. YOVANNA ALEXANDRA CAICEDO CARREÑO**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Alimentaria
RADICADO: No. 2022-899

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la actora subsana la demanda en tiempo, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **ALIMENTOS** incoada a través de apoderado judicial por petición de la señora **INGRI MELIZA RAMIREZ MORA**, contra del señor **HAROL ANDREY ZORRILLA MARTINEZ**.

La presente demanda se registrará por el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese** el presente auto al Agente del Ministerio público y Defensor de familia.

Notifíquese al extremo demandado el presente auto admisorio, de conformidad a lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción.

Aunado a lo anterior y como quiera que no se encuentra demostrada la capacidad económica del demandado, **oficiése** a la empresa ROPSOHN LABORATORIOS, a efecto de que se sirva informar si el señor demandado **HAROL ANDREI ZORRILLA MARTINEZ**, identificado con CC No.1.033.721.968, es empleado de dicha entidad, se sirva **CERTIFICAR** el valor devengado mensualmente, si tiene derecho o no a primas de los meses de junio y diciembre de cada anualidad y demás emolumentos a que tiene derecho, haciendo las advertencias de ley. (El incumplimiento lo hará responsable del pago de las sumas de dinero, no descontadas. (Art. 130 C. de I. A., num 1°). Remítase oficio al correo electrónico luzvegasuarez@gmail.com hbm091530@hotmail.com

RECONÓZCASE personería a la defensora pública la **Dr. LUZ DARY VEGA SUAREZ**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmitir Demanda
CLASE DE PROCESO:	Reducción de Cuota Alimentaria
RADICADO:	No. 2022-900

Por no reunir los requisitos legales se dispone:

INADMITIR la presente demanda, **reducción de cuota alimentos**, incoada a través de abogado, por petición de la señora **JHON FREDY CASTILLO SILVA** contra los señores **CLAUDIA MARCELA MARTÍNEZ PEDREROS**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1, del Código General del Proceso concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá enviar dar cumplimiento a lo dispuesto, Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

2.- Sírvase allegar registro civil del menor legible

NOTIFÍQUESE.

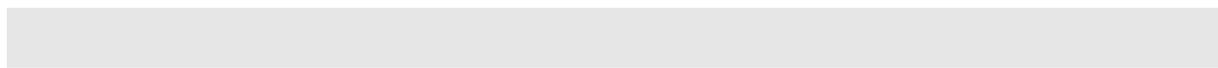
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario



S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO
RADICADO:	No. 2022- 904

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO incoada a través de abogado por ISAAC POSCUE NENE contra FELISA LOAIZA POLOCHE

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Art. 6°, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. *Sírvase la apoderada de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación** (...).*

2.- Art. 2°, Ley 2213 de 2022. **"Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones"**: *Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico), de los **TESTIGOS** en la presente Litis. **De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento.***

3.- Deberá allegar registros civiles de las partes del proceso que sean legibles.

4. Sírvase allegar certificados Banco de Bogotá de los pasivos legibles.

NOTIFÍQUESE.

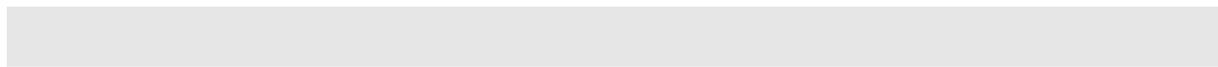
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario



S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	R.C.A.
RADICADO:	No. 2022-905

Por no reunir los requisitos legales se dispone:

INADMITIR la presente demanda, **reducción de cuota de alimentos**, incoada a través de abogado, por petición de ROBERTO TULLIO MOYA RIVERA contra INGRID TATIANA GUTIERRES ACOSTA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1, del Código General del Proceso concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sirvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el **demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.L.P.F.
RADICADO:	No. 2022-906

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de **AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA**, incoada a través de abogado por petición de los señores GILDARDO RODRIGUEZ OROZCO Y MATHA CECELIA CAMARGO DELGADO

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 579 del C. G. del P., se abre a pruebas el proceso para el efecto se decretan las siguientes:

DOCUMENTALES

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Una vez cumplido lo ordenado en esta providencia, ingrese el expediente al Despacho a fin de dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	P.S.P
RADICADO:	No. 2022-910

Por no reunir los requisitos legales se dispone:

INADMITIR la presente demanda, **permiso de salida de país**, incoada a través de abogado, por petición de ANYI MILENA GALVEZ ENCISO contra CRISTIAN DAVID SOTO MORALES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1, del Código General del Proceso concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sirvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el **demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Custodia
RADICADO:	No. 2022-912

Por no reunir los requisitos legales se dispone:

INADMITIR la presente demanda, **Custodia**, incoada a través de abogado, por petición de DANIEL HUMBERTO PULIDO MEZA contra ASTRID YINETH MENDOZA CRISTANCHO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1, del Código General del Proceso concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sirvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el **demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

2. Sirvase informar otros testigos que den fe de los hechos

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmitir Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.J.A.
RADICADO:	No. 2022-913

Por no reunir los requisitos legales se dispone:

INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, incoada a través de abogado, por petición de SANDRA CECILIA CHAVES CHAVES Y OTRO contra ANA CECILIA CHAVES DE CHAVES.

1. Sírvase adecuar el escrito introductorio de la demanda y dirigirla en contra de la señora ANA CECILIA CHAVES CHAVES
2. Teniendo en cuenta los demandados dentro del presente trámite, sírvase adecuar las pretensiones de la demanda, indicando el acto o los actos jurídicos concretos, para los cuales requiere la adjudicación judicial de apoyo para la persona titular del acto, además, indicar la persona o personas que se vayan a ser designadas como apoyo para cada acto jurídico.
3. Allegar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, por parte de una entidad pública o privada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
4. Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°, sírvase la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).
5. Sírvase adecuar el escrito de demanda toda vez que ya no existe el proceso de apoyo transitorio si no el de adjudicación de apoyo judicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmitir Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C
RADICADO:	No. 2022- 914

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio católico incoada a través de abogado por señor HUGO ALIRIO BERNAL JIMENEZ contra ELSA MORA HIGUERA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Art. 6°, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. *Sírvase la apoderada de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación** (...).*

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO
RADICADO:	No. 2022- 922

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO incoada a través de abogado por JHON STIVEN MAHECHA GARZON contra DIANA PATRICIA ARIZA BERNAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Art. 6°, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. *Sírvase la apoderada de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación** (...).*

2.- Art. 2°, Ley 2213 de 2022. **"Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones"**: *Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico), de los **TESTIGOS** en la presente Litis. **De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento.***

3.- Deberá allegar registros civiles de las partes del proceso que sean legibles.

4. Sírvase allegar nuevo escrito de demanda donde se omita las pretensiones de la liquidación de sociedad conyugal toda vez que son procesos distintos y primero es Divorcio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentaria
RADICADO:	No. 2022-924

Por no reunir los requisitos legales se dispone:

INADMITIR la presente demanda, **alimentos**, incoada a través de abogado, por petición de VICTOR ALFONSO VALDERRAMA contra los señores **VICTOR AUGUSTO GIL AVILA**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1, del Código General del Proceso concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Sírvase adecuar el escrito de demanda dando cabal cumplimiento a lo ordenado por la Ley, toda vez que el mismo es confuso y esta desordenado
- 2.- Sírvase Informar la notificación del demandado correo electrónico y dirección física.
- 3.- Sírvase Informar la dirección de notificación del demándate y correo electrónico
- 4.- Sírvase informar notificación del apoderado
- 5.- Sírvase allegar requisito de procedibilidad entre las partes

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecisiete (17) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032

El Secretario

S.J.F.